

remate de 290
291
291
104.
arima.

Poder Ejecutivo
erra i Marina.
ustracion.—

do Soberano del

Union, a quien
del corriente,
resolver lo si-
o i 3.º de
ario Oficial,"
razones en que
creer consti-
bre último,
cuya resolu-
publicar en el

primer pun-
nte.
ara conoci-
e Estado.

BARRIGA.

as militares.
a.—Secretaria
ministrativa —

se han hecho
nimiento de las
uesto de que
n ordinaria o
se establecen.
virtud de esas
eran dudas o
stros deberes,
las siguientes

no ejercen ju-
dadanos de los
uramente mi-
tienen mando
en actual ser-
vicio; i sin es-
de los Esta-
en lastimar la
ismo se dijo al
terminados te-
dancias de Es-

der Ejecutivo
uyente del ar-
ado 6.º de la
e así:
cerà, donde lo
vacacion del ór-
mandantes je-
mandantes de
pero ellos no
os militares en
das al servicio
corresponde a
tícos."

la, sobre Comandancias jenerales, es claro que
están vijentes las leyes de la República que
habian sustituido aquel título.

De esto se deduce sin esfuerzo, que es ente-
ramente legal el establecimiento de las Coman-
dancias jenerales i de armas en los Estados,
cuando sea necesario para el mejor servicio
público, i que el Poder Ejecutivo nacional es
la autoridad llamada a establecerlas, cumpli-
endo con sus deberes, como que a él correspon-
de la organizacion, el arreglo i la distribucion
de la fuerza pública, conforme al parágrafo
único del artículo 1.º de la lei de la materia,
de 17 de mayo último.

Ademas, debe tenerse en cuenta que la crea-
cion de las oficinas de que me ocupo no es un
asunto nuevo practicado por la presente admi-
nistracion, sino que de tiempo atras se habia
hecho por el Poder Ejecutivo, sin que hubiera
producido censuras por considerarse ilegal.

Despues de sancionada la Constitucion de
Rionegro, i estando la República en paz, conti-
nuó en ejercicio la Comandancia jeneral esta-
blecida en el Istmo, indudablemente en virtud
de las facultades del Poder Ejecutivo.

El ciudadano Presidente, aunque está con-
vencido que conoceis vuestras atribuciones i
llenais con puntualidad los deberes que ellas os
imponen, me ha ordenado os manifieste lo si-
guiente:

1.º Que la creacion de las Comandancias
jenerales i de armas son comisiones que en na-
da afectan ni pueden afectar la soberania de
los Estados, pues que se establecen en uno o
mas, para que dentro de los limites que se les
señalan ejerzan su autoridad sobre los indivi-
duos militares en servicio activo, parques na-
cionales, hospitales, etc.

2.º Que desde que por nuestra Constitu-
cion i leyes se eliminó el fuero militar, deján-
dolo solamente para los individuos militares
en actual servicio i por hechos relacionados
con este, los mandos militares no afectan el
territorio ni ofenden en nada la soberania de
los Estados, sino que están dentro de la esfera
de la autoridad de la Union, por cuanto el Pre-
sidente puede situar las fuerzas nacionales don-
de lo estime conveniente, siendo él el Jefe su-
perior de los ejércitos i de la marina de la
Union; i

3.º Que esto no escluye el derecho de ins-
peccion de las autoridades propias de los Esta-
dos, de que habla el parágrafo 1.º del artícu-
lo 20 de la Constitucion.

Bogotá, 16 de enero de 1865.
VALERIO F. BARRIGA,

Gobierno del Estado.
Secretaria de Gobierno.

CIRCULAR
Sobre garantías individuales.
Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano
del Cauca.—Circular número 4.º—El Secretario
de Gobierno.—Al Señor Jefe municipal de
El Señor Presidente del Estado, que tiene como
norte de su administracion el principio de que, los
derechos individuales reconocidos i garantizados
por la Constitucion, son anteriores i superiores a to-
das las leyes: que desea que su total o parcial sus-
pencion sea considerada en todo caso como nula i
atentatoria, sea cual fuere la autoridad o corpora-
cion que la decreta; espera que sus agentes, de com-
un acuerdo se esforzarán con él, en que aquellos
sean una realidad, que eviten, impidan i hagan cas-

con ellos.
Confía, pues, el Poder Ejecutivo, en que este ne-
gociado será como hasta aqui, de la preferente
atencion de Ud i sus agentes, para continuar man-
teniendo el equilibrio social i evitar los males que
surjen de la violacion de las garantías individuales.
Popayan, 23 de enero de 1865.

V. GUEVARA CAJIAO.

CIRCULAR ✓ 10.074

sobre instruccion pública.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano
del Cauca.—Circular número 3.º—El Secretario de
Gobierno.

Al Señor Jefe Municipal de
El Señor Presidente del Estado me ordena decir
a U. lo siguiente:

La instruccion pública es la esperanza única de
quien la sociedad aguarda su mejora: es el prime-
ro i mas sagrado elemento de los Gobiernos repu-
blicanos; i su mejora i desarrollo, el principal de-
ber de los Gobiernos demócratas, que, como el nues-
tro, aseguran su estabilidad por medio del reinado
de la razon, de la justicia i del saber. I ya que
nuestras instituciones federales han devuelto a los
pueblos el poder bastante para trabajar por su pro-
pia dicha, administrando los negocios que le son
propios, quiere el Señor Presidente que U. escite a
la Municipalidad, instalada en el presente año—1.º
A que cuide de la creacion de las escuelas públicas
de enseñanza en cada una de las secciones territo-
riales en que está dividido el Municipio, ordenando
su conveniente dotacion, la construccion de los lo-
cales, i todo lo que tienda a su conservacion, mejora,
orden i supervijilancia. El Gobierno viendo
multitud de dificultades, tiene ya en su poder los
útiles de escuelas que se pidieron a Europa i ha or-
denado la distribucion proporcional de ellos, confia-
do en que se establecerán todas las escuelas, valién-
dose U. para ello de la influencia i apoyo de los ve-
cinos respectivos, a quienes es necesario patentizar
la necesidad e importancia de ponerlas en ejercicio.
2.º A que decrete el establecimiento i organiza-
cion de Colejios a fin de que tome incremento la
educacion secundaria que ha de mejorar e instruir
a la juventud, que es el porvenir de la patria, por
ser la llamada a ser la garantía del progreso, del ór-
den i de la paz.

Por su parte el Señor Presidente, no omitirá me-
dio, en procurar la multiplicacion, tanto de las es-
cuelas, como la de toda clase de Establecimientos
que tiendan a la propagacion de los conocimientos
útiles i de cuanto conduzca a hacer efectiva la en-
señanza.

Popayan, 23 de enero de 1865.
V. GUEVARA CAJIAO.

F. 3089

EDICTO

convocando a oposicion a las escuelas del Municipio de
Buga.

La Municipalidad de Buga, i en su nombre el Pre-
sidente de ella.

Hace saber: que están vacantes las escuelas
de Buga, Concordia i San Pedro, las cuales de-
ben proveerse en propiedad. Los ciudadanos
que quieran obter la direccion de dichos esta-
blecimientos, ocurrirán por medio de un me-
morial a la Municipalidad con los comprobantes
que exige la Ordenanza número 7.º i suje-
tándose al exámen que previene dicha Orde-
nanza. Dichas oposiciones las presentarán a
lo mas tarde, el 25 de febrero próximo.
Buga, 25 de enero de 1865.

El Presidente,—MANUEL S. NONCAYO.
El Secretario, Reparato Santacoloma.

AVISO.

Despacho de Gobierno.
En la fecha ha tomado posesion del destino de Procurador
del Estado, el Señor Cenon Fabio Lemos, en su calidad de se-
gundo suplente.

GUEVARA CAJIAO.

9 febrero 1865

Boletín Oficial del Cauca - Popayán
Trimos VIII (83) pág 289 col.3 - 9. II - 1865

121/